

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 2º, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII, AL ARTÍCULO 3º, SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS, TODOS DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, ENTONCES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Las personas diputadas que integran la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b), i), y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVIII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 5, fracción V, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 3º, SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS, TODOS DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, ENTONCES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, conforme a lo siguiente:

I. P R E Á M B U L O:

1. CONTENIDO DEL ASUNTO O ASUNTOS.

La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, estima conocer, estudiar, analizar y dictaminar, la **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 3º, SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS, TODOS DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, ENTONCES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

2. METODOLOGÍA.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

En atención a lo previsto en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla metodológicamente en forma sincrética en uso de los métodos deductivo, analítico y sistémico, y fijaran las directrices legislativas para el desarrollo del presente Dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución; y por último de aquellos, al proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Por lo cual, la acción desarrollada en el presente instrumento es establecida conforme a las reglas y normas técnicas de la materia legislativa, con el propósito de interpretar la realidad para normarla, adoptando como directriz interpretativa el parámetro de regularidad constitucional y convencional, y el principio *pro personae*.

3. ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA.

Atiende a la prevista en el artículo 257, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que establece una estructura argumentativa integrada por: a) Preámbulo que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; b) Antecedentes que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; c) Considerandos que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y, d) Puntos resolutivos que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA O PREOCUPACIÓN IDENTIFICADA POR LA INICIATIVA MATERIA DE DICTAMINACIÓN.

La violencia contra las niñas, niños en los últimos años se ha incrementado en un 300% de acuerdo con el Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, sobre todo después del periodo denominado PosCovid en el cual la convivencia y relaciones humanas se transformaron completamente, así como la vida familiar, la violencia física, sexual y emocional se volvieron parte de la cotidianidad de miles de niñas y niños.

De acuerdo con las indagatorias de las autoridades de todos los ámbitos, la violencia generalmente ocurre en el ámbito familiar, es decir en el seno del hogar y/o en la comunidad (entorno escolar o social). Puede ser perpetrada por cuidadores, compañeros o extraños. Los tipos de violencia incluyen el maltrato infantil por parte de adultos en un puesto de responsabilidad, el acoso y las peleas físicas entre pares, la violencia sexual y la violencia en el noviazgo, así como el asalto asociado con la violencia entre pares y pandillas.

La violencia tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar de las niñas y los niños, ya que tienen como consecuencia la muerte, incluidos los homicidios de niñas y niños.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

La violencia que aqueja a la niñez de nuestra Ciudad también se ha relacionado con una serie de problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de sus vidas, así como la adopción de conductas de alto riesgo como fumar, abuso de alcohol, drogas y sexo sin protección. Los costos sociales y económicos de la violencia son altos y a menudo para toda la vida, incluido el bajo rendimiento escolar, un mayor riesgo de desempleo y pobreza, así como una asociación a la pertenencia en pandillas o crimen organizado.

Es necesario realizar la función de protección y garantía de los derechos humanos a través de sectores del ámbito jurídico, el cual incluye ayudar a identificar el abuso en etapas muy tempranas, brindar a los sobrevivientes el tratamiento y el apoyo de representación jurídica es necesarios y derivar a las niñas y los niños a servicios esenciales en otros sectores.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, a nivel mundial 1 de cada 2 niñas y niños de entre 2 y 17 años sufre algún tipo de violencia cada año. Los homicidios son una de las principales causas de muerte de niñas, niños y jóvenes, en particular de hombres y niños de 15 a 24 años en México. Los efectos que radica en la victimización o revictimización de hechos en contra de los menores, colocan en estado de indefensión a las víctimas de la comisión de algún ilícito, como es el caso de las niñas y adolescentes víctimas de violencia de género y abuso sexual.

II. ANTECEDENTES DEL ASUNTO

Y DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:

1. IDENTIFICACIÓN Y FECHA DEL TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

Mediante oficio de fecha 25 de abril de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó mediante oficio **MDSPOSA/CSP/2337/2023**, la **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 3º, SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS, TODOS DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, ENTONCES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, para su análisis y dictamen, quien la recibió mediante correo electrónico oficial en fecha **26 de abril de 2023**.

2. REUNIÓN TÉCNICA DE ASESORES.

Con fecha 24 de mayo de 2023, las personas asesoras de las diputadas y los diputados que integran esta Dictaminadora, y la secretaria técnica, celebraron reunión de Trabajo, con el objeto de recibir y asumir observaciones al presente Dictamen.

3. SESIÓN DE LA COMISIÓN O COMISIONES UNIDAS.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Con fecha 04 de octubre de 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, se reunieron para el análisis y discusión de la citada Iniciativa, con el fin de presentar un Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

III. CONSIDERANDOS:

A) FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA DE LA O LAS COMISIONES PARA EMITIR EL DICTAMEN.

Esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVIII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

B) PROCESO, ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ASUNTO.

La Iniciativa materia de dictaminación fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido promovidas por el **DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA,**

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

ENTONCES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en atención a lo establecido por el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4º, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2º, 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, resuelve procedente su estudio, análisis y dictaminar la Iniciativa antes referida.

C) LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARECENCIAS, AUDIENCIAS PÚBLICAS O FOROS, CON EL FIN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR.

No aplicó para el proceso, estudio y análisis del asunto.

D) ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS CIUDADANAS DE MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, APARTADO A, NUMERAL 4, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

Esta Comisión da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que **a la fecha ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que establece para que las ciudadanas y los ciudadanos propongan modificaciones a la Iniciativa materia del presente Dictamen.** Así mismo, la Presidencia del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales de este Congreso, informa a esta Comisión, mediante oficio

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

CAOQCAI/CCDMX/IIL/455/2023, de fecha 16 de mayo de 2023, que en relación a la Iniciativa en Dictamen, no se generaron comentarios por parte de las y los ciudadanos a través del Sistema de Consulta Ciudadana, administrado por este Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, en la página oficial de este Congreso. En tal sentido, esta Comisión esgrime que ha transcurrido en exceso dicho plazo sin recibir recibió propuesta ciudadana.

E) ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR EL PROPONENTE.

Sobre los argumentos referidos por el proponente para sustentar su Iniciativa, es dable y oportuno para esta dictaminadora el enfatizar aquellos razonamientos de hecho, y de derecho, sobre los que sostiene su planteamiento:

La protección y defensa de los derechos humanos en México, fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adiciona el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el párrafo séptimo del artículo cuarto de la Constitución General establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Que el artículo cuarto, apartado B, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

Que los artículos 1 y 2 de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, establece como objetivo que la tarea primordial de las autoridades locales se refiere a:

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Todas las autoridades locales en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transitan en la Ciudad de México. En consecuencia, deberá prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos en los términos que establece la ley.

- I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México como sujetos de derechos humanos, de conformidad con los principios

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

establecidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Establecer las políticas, parámetros, lineamientos y configurar el marco legal que permita a las autoridades garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en la Ciudad de México.
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
- IV. Normar y orientar la política pública con un enfoque de derechos humanos en la Ciudad de México para niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias y bases de coordinación y colaboración entre las autoridades de la Ciudad de México y los órganos político administrativos; así como la actuación de los órganos Legislativo y Judicial, y de los órganos públicos autónomos;
- V. Garantizar que las personas encargadas de la atención directa de niñas, niños y adolescentes, en el sector público y privado, así como aquellos encargados de la administración o de la implementación de políticas públicas en la materia, estén debidamente capacitados y sensibilizados en temas de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

- VI. Regular la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, así como a prevenir su vulneración y violación, e
- VII. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas, niños y adolescentes;

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar su derecho a la vida, la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral;
- II. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, género y niñez, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- III. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

- IV. Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano de manera transparente y accesible.
- V. Establecer mecanismos para prevenir el abuso y maltrato, o explotación laboral o sexual; y
- VI. Garantizar la implementación de mecanismos de comunicación, para reportar casos de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.

En este orden de ideas, mediante el siguiente cuadro comparativo se ilustra el contenido de la norma propuesta en la Iniciativa en dictamen, y aquellas vigentes en la Ley que se pretende adicionar:

LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL	
NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 2º.- La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde:	Artículo 2º.- ...

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<ul style="list-style-type: none">I. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;II. A la Secretaría de Desarrollo Social;III. A la Secretaría de Salud;IV. A la Secretaría de Educación;V. A la Secretaría de Protección Civil;VI. A los titulares de los Órganos Político-Administrativos;VII. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;VIII. A la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y	<p>I. a la IX. ...</p>
--	------------------------

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

<p>IX. Al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en su ámbito de competencia.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>X. A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.</p>
<p>Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Abandono: acción consistente en dejar de proporcionar a las niñas o niños, bajo patria potestad, custodia o tutela, los medios necesarios para su supervivencia y desarrollo integral, sin perjuicio de lo previsto en otras leyes.</p> <p>II. Autoridad: Cualquiera de las referidas en el artículo segundo, de esta Ley.</p>	<p>Artículo 3º.- ...</p> <p>I. a la XVI. ...</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>III. Certificado: el documento expedido por el órgano político-administrativo a favor del albergue privado que cumpla con los requisitos establecidos por la presente Ley.</p> <p>IV. Delegación: al órgano político-administrativo de cada demarcación territorial en el Distrito Federal.</p> <p>V. DIF-DF: al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.</p> <p>VI. IASIS: al Instituto de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal.</p> <p>VII. INVEA: al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.</p> <p>VIII. Ley: a la Ley de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal.</p>	
---	--

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>IX. Niña o Niño: aquellas personas menores de dieciocho años.</p> <p>X. Defensoría: A la Defensoría de los Derechos de la Infancia del Distrito Federal.</p> <p>XI. Residente: a la niña o niño, que por diversas causas se encuentra interno en algún albergue público o privado.</p> <p>XII. Secretaría de Desarrollo Social: Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.</p> <p>XIII. Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Distrito Federal.</p> <p>XIV. Secretaría de Protección Civil: a la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal.</p>	
--	--

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>XV. Secretaría de Salud: Secretaría de Salud del Distrito Federal.</p> <p>XVI. Visitas de inspección: son las visitas realizadas por las autoridades competentes en el Distrito Federal, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil y salud. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, honestidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los privados.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>XVII. Interés superior de la niñez, todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas</p>
---	---

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

	<p>a su bienestar y pleno ejercicio de derechos.</p>
<p>Artículo 4º.- Los albergues públicos y privados para niñas y niños, al prestar sus servicios, deberán someterse a lo dispuesto por las leyes aplicables, los reglamentos y demás disposiciones que tengan el carácter obligatorio en la materia y otorgarlos sin discriminación, respetando los derechos humanos y las libertades, así como la dignidad e integridad personal de las y los residentes.</p>	<p>Artículo 4º.- Los albergues públicos y privados para niñas y niños, al prestar sus servicios, deberán someterse a lo dispuesto por las leyes aplicables, los reglamentos y demás disposiciones que tengan el carácter obligatorio en la materia y otorgarlos sin discriminación, respetando al interés superior de la niñez, de los derechos humanos y las libertades, así como la dignidad e integridad personal de las y los residentes y, aquellos que sean asignados a los albergues para su protección.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>15 Bis. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, velará por la protección y salvaguarda del interés de las niñas y niños víctimas de la comisión de algún delito de</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

	conformidad con la legislación general y local en la materia de víctimas.
--	--

F) LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO.

De la Iniciativa en estudio suscritas por el **DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, ENTONCES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, con la que pretende reformar y adicionar la **LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL**, esta dictaminadora refiere lo siguiente:

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO¹**, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, señalando en su Preámbulo que “... **el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de**

¹ Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989. México ratificó la Convención el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país, http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf, 19 de mayo de 2023, 10:27 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad ...”

Énfasis añadido.

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado”.

Así mismo, la necesidad de proporcionar a las niñas, niños y adolescentes una protección especial fue prevista con antelación en la DECLARACIÓN DE GINEBRA SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO² de 1924, se establece una serie de principios que buscan que la humanidad de a la niñez lo mejor que ésta pueda concederle, resaltando al PRINCIPIO 4, que señala que **“el niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”**, al PRINCIPIO 6, que refiere, que **“el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y**

² Adoptada por nuestro país el 20 de noviembre de 1959, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Declaracion_DN.pdf, 19 de mayo de 2023, 10:51 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole”, y por último al PRINCIPIO 7, que en su parte conducente aduce que “**el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.**”

Énfasis añadido.

Cabe destacar que, la Declaración de los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS³; en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS⁴, mediante sus artículos 23 y 24, que respectivamente establecen en lo conducentes “los Estados Partes

³ El presente instrumento internacional fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Respecto a este instrumento internacional existe discrepancia de criterios en torno a su carácter vinculatorio, en virtud de su naturaleza declarativa, sin embargo, en la práctica no resulta factible negarle validez jurídica, ya que forma parte de los estándares universalmente compartidos en la materia, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf, 19 de mayo de 2023, 11:23 horas.

⁴ Adopción: Nueva York, EUA, 16 de diciembre de 1966 y Adherido por México el 24 de marzo de 1981, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>, 19 de mayo de 2023, 11:43 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, **se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos**” y **“todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”**.

Énfasis añadido.

Como también, el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES⁵, en su artículo 10 señala en lo conducentes **“se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. ...”** como también, en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

⁵ Doc. A/6316 (1966), 993 U.N.T.S. 3, con entrada en vigor el 03 de enero de 1976, y fue ratificado por México en 1981, https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Pacto_IDESC.pdf, 19 de mayo de 2023, 11:58 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Énfasis añadido.

Por su parte la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en el párrafo noveno del artículo 4 señala que **“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”**

Énfasis añadido.

Derivado de lo anterior, y bajo el efecto de la reforma constitucional de Derechos Humanos del 11 de junio de 2011, el marco normativo que provee la Constitución permitió la creación de una de las leyes mexicanas más adelantadas en la perspectiva de derechos Humanos, siendo esta la LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES⁶, que en su artículo 2 señala en lo conducente que **“el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México**

⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

forma parte.” Por su parte, el artículo 13 de dicho ordenamiento establece los derechos de niñas, niños y adolescentes, en forma enunciativa y no limitativa:

Énfasis añadido.

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. **Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;**
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Énfasis añadido.

Aduciendo el mismo artículo, que “las autoridades federales, de las **entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.**”

Énfasis añadido.

En el mismo sentido de la Constitución Federal, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dispone en su artículo 4, inciso B, que “**en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.**”

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Énfasis añadido.

Es el caso también, del artículo 11, inciso D, que refiere que **“las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.”**

Énfasis añadido.

Por su parte, la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO⁷ reconoce en su artículo 4, fracción XXX, al Interés superior de la niña, el niño, la o el adolescente; en su artículo 5 establece que **“niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades del Distrito Federal de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades”**; y en su diverso 7

⁷ Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de noviembre de 2015.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

define al interés superior de la niña, niño y adolescente como **“el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.”**

Énfasis añadido.

Sobre esta tesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido en la jurisprudencia de rubro DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE, que:

“El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que **el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un**

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.”⁸

De lo anterior, es dable precisar que toda autoridad al dilucidar cuestiones relativas a las niñas, niños y adolescentes, debe considerar el interés superior de la niña, niño y adolescente como presupuesto esencial de sus determinaciones, ya que conforme, a lo

⁸ Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Tomo III, agosto de 2019, p. 2328, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>, 19 de mayo de 2023, 19:44 horas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Federal, que establece al desarrollo integral, el respeto a la dignidad y derechos de la niñez; así como los artículos 3, 7, 9, 12, 18, 19, 20 y 27, de la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala que los Estados velaran y garantizaran por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, es preciso que este Congreso de la Ciudad de México sea participe activamente en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de esta sector de la población, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que, el aspecto dispuesto por el proponente relativo a la protección del interés superior de la niñez, sus derechos humanos, dignidad e integridad humana, son de atenta importancia para esta Comisión.

Es preciso señalar, que en lo relativo a la pretensión del proponente respecto de la protección y salvaguarda del interés superior de las niñas y niños víctimas de algún delito que relaciona a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México de conformidad con la legislación general y local en la materia de víctimas es atendible, y que, de las facultades y atribuciones de dicha Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que se encuentran determinadas en la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, se desprende, sobre todo en su artículo 1 de dicha Ley, que “... **sus disposiciones se interpretarán favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las víctimas en la Ciudad de México, conforme al principio pro-persona y en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 20 y 73 fracciones XXIX y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados sobre derechos humanos y ratificados por el Estado Mexicano, Constitución Política de la Ciudad de México la Ley General de Víctimas ...**”, y que a su vez, el artículo 5, fracción XXI, de dicho ordenamiento, relativo a los

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

servicios de protección, ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión, así como los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control previsto en la Ley, deberán regirse, entre otros, por el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes, dispone que “... **el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.**” De allí, que esta Comisión considera que dicha propuesta podría ser mejor dirigida a reformar o adicionar la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, al inferir sobre personas físicas que directa o indirectamente han sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de un hecho victimizante; tomando en cuenta, que la Comisión de Víctimas estudia cada caso en concreto y, de ser procedente, da el reconocimiento formal de la situación de víctima, para lo cual, considera los peritajes de las dependencias e instituciones públicas de los que se desprendan las situaciones para poder determinar que la persona que lo ha solicitado, podrá adquirir la situación de víctima, como lo establece el artículo 149, de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

Énfasis añadido.

Así mismo, en lo relativo a la propuesta de reforma que versa sobre que los albergues públicos y privados para niñas y niños, al prestar sus servicios, deberán someterse a lo dispuesto por las leyes aplicables, los reglamentos y demás disposiciones, para otorgarlos sin discriminación, respetando al interés superior de la niñez, de los derechos humanos y las libertades, así como la dignidad e integridad de aquellos asignados a los albergues para su protección, no es atendible, ya que se encuentra

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

subsumido en la norma pretendida a modificar, pues se establece en el mismo artículo, que sus servicios deberán someterse a lo dispuesto por las disposiciones aplicables a fin de salvaguardar los derechos humanos y las libertades de las personal residentes en dichos albergues, por lo que dicha propuesta ya se encuentra regulada explícitamente en dicho norma.

De lo expuesto, y con la excepción señalada, se estima que la Iniciativa materia de dictaminación es congruente y guardas estrecha relación con los fines que los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, y entre otros aspectos, con aquellos principios y el objeto de la LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, que entre otros, dispone el garantizar la integridad física, psicológica y su situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes; es que se considera dable armonizar su contenido con base a las necesidades sociales y los paradigmas jurídicos que prevalecen actualmente. Es así, que esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **COINCIDE CON LO EXPUESTO Y OBSERVA PROCEDENTE**, salvo las excepciones señaladas, el contenido y alcance de la **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 3º, SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS, TODOS DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, ENTONCES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

Por lo anterior, la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **CONSIDERA VIABLE EL OBJETO MATERIA DE LA INICIATIVA EN DICTAMEN**, es **COINCIDENTE** y **APRUEBA** las aseveraciones expuestas, los motivos y los argumentos que la sustentan, con excepción de las antes señaladas, como se expuso en el presente considerando. Por ello, **ESTA DICTAMINADORA TIENE A BIEN REALIZAR MODIFICACIONES**, que atienden al orden y la relación de las palabras que expresan su idea, así como para subsanar y complementar la función de las normas propuestas, armonizando a su vez, los signos auxiliares relacionados con la reforma y adición aprobada, sin que se vea afectado el espíritu legislativo del elemento dictaminable, tal como se muestra a continuación:

LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL	
PROPUESTA DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE DECRETO
<p>Artículo 2º.- ...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.</p>	<p>Artículo 2º.- ...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.</p>

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**



II LEGISLATURA

<p>Artículo 3º.- ...</p> <p>I. a la XVI. ...</p> <p>XVII. Interés superior de la niñez, todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos.</p>	<p>Artículo 3º.- ...</p> <p>I. a la XVI. ...</p> <p>XVII. Interés superior de las niñas, niños y adolescentes: Al derecho sustantivo, principio jurídico interpretativo fundamental, y norma de procedimiento, por la que todas las decisiones y medidas que adopte la autoridad sobre niñas, niños y adolescentes, deben ir orientadas a su bienestar, salvaguarda, desarrollo integral y dignidad, para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

15 Bis. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, velará por la protección y salvaguarda del interés de las niñas y niños víctimas de la comisión de algún delito de conformidad con la legislación general y local en la materia de víctimas.

15 Bis. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, velará por la protección y salvaguarda del interés **superior** de las niñas, **niños y adolescentes** víctimas de la comisión de algún delito, de conformidad con la legislación general y local en la materia de víctimas.

G) ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OPINIONES DE OTRAS COMISIONES.

Mediante oficio de fecha 25 de mayo de 2023, la Presidencia de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez remitió mediante oficio CCDMX/II/CADN/186/2021, DICTAMEN DE OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 3º, SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS, TODOS DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, ENTONCES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, que en su apartado de ANÁLISIS CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONAL LA INICIATIVA, se expuso lo siguiente:

“En este sentido, procedemos a analizar el bloque de convencionalidad aplicable al caso concreto, por lo que es importante resaltar lo previsto en la Convención Americana

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

sobre derechos humanos en su artículo 5 señala que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que además en su artículo 19 de la misma Convención se estipula que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Por su parte el Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales que en su artículo 16 establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Ahora bien, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que en toda medida referente a los niños, niñas o adolescentes que tome cualquier autoridad, institución pública o privada, se debe tomar en cuenta el interés superior de la niñez, que además, los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, que se asegurarán además de que las instituciones encargadas del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Que en el artículo 4 Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Que el artículo 19 estipula de la misma Convención que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Por su parte el artículo 20 de la multicitada Convención señala que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Respecto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde estipula que en toda actuación y decisión del Estado se deberá cumplir con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

En cuanto hace al artículo 11 numeral 7 inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y que toda actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Como podemos concluir de los instrumentos tanto nacionales como internacionales, debe existir un respeto hacia la integridad física, psíquica y moral, que debe existir una protección a la niñez y ésta deberá ser con enfoque diferenciado, es decir que por su condición adquieren además de los derechos que gozan los demás seres humanos,

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

protección y cuidado adicionales, que se deberá observar siempre en toda actuación del Estado el interés superior de la niñez, que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, y que deberá de existir una supervisión a efecto de que las autoridades cumplan dicho principio de interés superior de la niñez.

Es por lo anterior, que la iniciativa goza de convencionalidad y constitucionalidad dado que establece la inserción de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en el cuidado en la protección y salvaguarda del interés de las niñas y niños víctimas de la comisión de algún delito, que se encuentren en calidad de residentes en algún albergue de la Secretaría de Desarrollo Social, el Sistema DIF-CDMX, el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México y cualquier otra dependencia o institución facultada para ello, en términos del artículo 22 y 112 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

Ello es así, en virtud de que dicha reforma contribuye a erradicar la victimización secundaria, previniendo consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que las niñas, niños o adolescentes víctimas de un delito experimentan, en relación con las autoridades encargadas de su atención.

Por lo que al establecer en la Ley de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal la participación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, armoniza nuestro marco normativo en la conjunción de esfuerzos y capacidad jurídica, para que ésta no sea motivo para negarle su la atención o seguimiento.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Lo que también beneficiará para que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas verifique el Plan de Restitución de Derechos, cuidando la forma en la que se debe llevar a cabo la restitución de los derechos vulnerados de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la propuesta de medidas de protección y las instituciones públicas o privadas involucradas en la restitución de este sector vulnerable, generando una representación coadyuvante a través de la participación conjunta para poder superar el hecho victimizante e implementar medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión, así como reparación integral.

Por otra parte, la inserción en Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas dentro de la protección y salvaguarda del interés de las niñas y niños víctimas de la comisión de algún delito, genera las condiciones materiales necesarias para el correcto desarrollo de criterios mínimos para el establecimiento y operación de centros, albergues e instituciones para la oportuna y eficaz atención a las víctimas, de conformidad con la fracción III del artículo 129 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México. Es por lo anterior que esta Comisión de Opinión considera pertinente y ajustada a derecho la iniciativa sometida a estudio.”

Determinado en su RESOLUTIVO PRIMERO que “Se emite **OPINIÓN FAVORABLE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 3º, SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS, TODOS DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO**

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

ESPINA MIRANDA, ENTONCES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, de conformidad con el Considerando CUARTO.”

H) ANÁLISIS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE ALINEADA A LA AGENDA 2030, ASÍ COMO LA VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL, U OTRO, EN SU CASO.

Esta Comisión dictaminadora no advierte en la Iniciativa materia de estudio la presencia de una problemática desde la perspectiva de género, a lo cual se arriba una vez que fue aplicada la metodología prevista por la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México; asimismo, se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que, en atención de lo anterior y con fundamento en los artículos 106 y 258, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente Dictamen con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el CONSIDERANDO F) del presente Dictamen, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, presentamos el siguiente:

VI. PUNTOS RESOLUTIVOS:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

ÚNICO. - SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES la INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 2º; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII, AL ARTÍCULO 3º; SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS; TODOS DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, ENTONCES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. – Se adicionan la fracción X, al artículo 2º; la fracción XVII, al artículo 3º; y el artículo 15 Bis; a la Ley de Albergues Públicos y Privados Para Niñas y Niños del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- ...

I. a la IX. ...

X. A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Artículo 3º.- ...

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

I. a la XVI. ...

XVII. Interés superior de las niñas, niños y adolescentes: Al derecho sustantivo, principio jurídico interpretativo fundamental, y norma de procedimiento, por la que todas las decisiones y medidas que adopte la autoridad sobre niñas, niños y adolescentes, deben ir orientadas a su bienestar, salvaguarda, desarrollo integral y dignidad, para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

15 Bis. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, velará por la protección y salvaguarda del interés superior de las niñas, niños y adolescentes víctimas de la comisión de algún delito, de conformidad con la legislación general y local en la materia de víctimas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

V. SENTIDO DE LA VOTACIÓN.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.






II LEGISLATURA

PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO PRESIDENTE</p>	<p><i>Alberto Martínez Urincho</i></p>		
 <p>DIP. GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA</p>	<p><i>Guadalupe Barrón H.</i></p>		

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.**







II LEGISLATURA

 <p>DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA SECRETARIA</p>	<p><i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i></p>		
 <p>DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA INTEGRANTE</p>	<p><i>Adriana Espinosa</i></p>		
 <p>DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA INTEGRANTE</p>	<p><i>Alejandra Méndez Vicuña</i></p>		

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.




II LEGISLATURA

 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. NANCY MARLENE NUÑEZ RESÉNDIZ INTEGRANTE</p>	<i>Nancy Marlene Nuñez Reséndiz</i>		
 <p>DIP. LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA INTEGRANTE</p>			

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

 <p>DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO</p> <p>INTEGRANTE</p>			
---	--	--	--

VI. LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN DE LA O LAS COMISIONES.

Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los **04 días del mes de octubre de 2023.**

Título	Documento materia de la Octava Sesión Ordinaria de la...
Nombre de archivo	Lista de as...SyEDS..docx and 6 others
Identificación del documento	3d9488b6e5f9ebb4b3f03ff35711e796ac89c939
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



06 / 10 / 2023
00:21:05 UTC

Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Guadalupe Barrón Hernández (guadalupe.barron@congresocdmx.gob.mx), Polimnia Romana Sierra Bárcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx), Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) and Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.226.126.39



VISUALIZADO

06 / 10 / 2023
00:21:08 UTC

Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.226.126.39

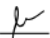

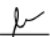

Título	Documento materia de la Octava Sesión Ordinaria de la...
Nombre de archivo	Lista de as...SyEDS..docx and 6 others
Identificación del documento	3d9488b6e5f9ebb4b3f03ff35711e796ac89c939
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	06 / 10 / 2023 00:21:33 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.226.126.39
 VISUALIZADO	06 / 10 / 2023 00:32:36 UTC	Visualizado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.207.157
 FIRMADO	06 / 10 / 2023 00:35:57 UTC	Firmado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.207.157
 VISUALIZADO	06 / 10 / 2023 00:58:12 UTC	Visualizado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.24.46


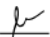

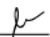
Título	Documento materia de la Octava Sesión Ordinaria de la...
Nombre de archivo	Lista de as...SyEDS..docx and 6 others
Identificación del documento	3d9488b6e5f9ebb4b3f03ff35711e796ac89c939
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	06 / 10 / 2023 00:58:22 UTC	Firmado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.24.46
 VISUALIZADO	07 / 10 / 2023 23:27:22 UTC	Visualizado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.203.60
 FIRMADO	07 / 10 / 2023 23:27:50 UTC	Firmado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.203.60
 VISUALIZADO	09 / 10 / 2023 15:42:32 UTC	Visualizado por Guadalupe Barrón Hernández (guadalupe.barron@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.2.221

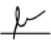

Título	Documento materia de la Octava Sesión Ordinaria de la...
Nombre de archivo	Lista de as...SyEDS..docx and 6 others
Identificación del documento	3d9488b6e5f9ebb4b3f03ff35711e796ac89c939
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	10 / 10 / 2023	Visualizado por Polimnia Romana Sierra Bárcena
VISUALIZADO	17:57:39 UTC	(polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.170.36.44
	10 / 10 / 2023	Firmado por Polimnia Romana Sierra Bárcena
FIRMADO	17:57:52 UTC	(polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.170.36.44
	10 / 10 / 2023	Visualizado por Alejandra Méndez Vicuña
VISUALIZADO	18:10:06 UTC	(alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.216.142.174
	10 / 10 / 2023	Firmado por Guadalupe Barrón Hernández
FIRMADO	18:10:10 UTC	(guadalupe.barron@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.240.246.59

Título	Documento materia de la Octava Sesión Ordinaria de la...
Nombre de archivo	Lista de as...SyEDS..docx and 6 others
Identificación del documento	3d9488b6e5f9ebb4b3f03ff35711e796ac89c939
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	10 / 10 / 2023 18:10:26 UTC	Firmado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.216.142.174
 COMPLETADO	10 / 10 / 2023 18:10:26 UTC	El documento se ha completado.